RESOLUCIÓN No. 009 de 2026
(enero 27 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR.8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024**,** y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Floridablanca – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, adelanto mediante la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA FLO-INFRA-LP-005-2025, proceso contractual cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

2. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

3. Que dicho proceso culminó con la adjudicación al oferente CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, representado legalmente por JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL con C.C. 13.747.863 de Bucaramanga, con Mail: gerenciacivilabs@gmail.com y CEL: 311-4995191, consorcio conformado por las empresas CIVIL ABS CONSTRUCCIONES SAS con una participación del 90% y CONTECOR SAS con una participación del 10%, por el valor de su oferta económica, en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2,834,617,277.00), con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, a partir del inicio.

4. Que, del respectivo proceso, se suscribió contrato No. CO1.PCCNTR.8579422 entre el Municipio de Floridablanca y CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, en la plataforma publica Secop II.

5. Que el representante legal de CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, allego de manera escrita a la Secretaria de Infraestructura, solicitud de cesión TOTAL de posición contractual y cesión TOTAL de derechos de beneficios económicos, correspondiente al contrato No. CO1.PCCNTR.8579422, proceso FLO-INFRA-LP-005-2025, cuyo objeto es MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por el valor de su oferta económica total en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2,834,617,277.00), al proponente CONSORCIO

MALLA VIAL (integrado por DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. - DESIC S.A.S. con el 90% e INFRACORP S.A.S. con el 10%) representada legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.657 de Barichara.

6. Que el representante legal de CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, aporto como documento anexo minuta contractual de cesión TOTAL de posición contractual y cesión TOTAL de derechos de beneficios económicos, correspondiente al contrato No CO1.PCCNTR.8579422, proceso FLO-INFRA-LP-005-2025, en calidad de cedente, y en calidad de cesionario CONSORCIO MALLA VIAL (integrado por DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. - DESIC S.A.S. con el 90% e INFRACORP S.A.S. con el 10%) representada legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.657 de Barichara, quien se compromete a asumir todos los derechos y obligaciones del contrato estatal. En similar sentido CONSORCIO MALLA VIAL, aporto todos los documentos soporte, para demostrar al Municipio de Floridablanca, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, como condición para aprobación la cesión.

7. Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que ante una cesión, ya sea incluso por modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de una figura asociativa, el ejecutor cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al consorcio cuando fue adjudicatario, para que así pueda continuar con la ejecución del objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el con la modificación de los porcentajes de participación del consorcio, este cumple con los requisitos acreditados dentro del proceso de selección.

8. Que teniendo en cuenta el parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".* El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, así:

"1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

(…)Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, ***la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal*** *(…)". (negrilla fuera de texto).*

9. Que previo a la autorización de la cesión mencionada se debe agotar la verificación jurídica, técnica y financiera del cesionario CONSORCIO MALLA VIAL, de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso FLO-INFRA-LP-005-2025, cuyo objeto es MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por los cuales fue adjudicatario del contrato y actual contratista. Que la evaluación del comité ha sido positiva, por lo

cual se justifica adecuadamente la presente cesión.

10. Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

11. Que, mediante acto administrativo, se constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO con el fin de proceder con la autorización por parte de la entidad.

12. Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin cuyo objeto era el de determinar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones por parte del cesionario, el resultado fue: CUMPLE

13. Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.

14. Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTA Y APRUEBA LA CESIÓN TOTAL 100% DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN que hace el cedente CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, a favor de CONSORCIO MALLA VIAL (integrado por DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. - DESIC S.A.S. con el 90% e INFRACORP S.A.S. con el 10%) representada legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.657 de Barichara, en su calidad de cesionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTIAS el cesionario se obliga a modificar las garantías originales adicionándola de acuerdo con la presente cesión, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015. **PARAGRAFO**: Establecer que la presente cesión no varía los términos y condiciones establecidas inicialmente en el Contrato CO1.PCCNTR.8579422

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al cedente CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT: 902.009.642- 1, y al CONSORCIO MALLA VIAL (integrado por DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. - DESIC S.A.S. con el 90% e INFRACORP S.A.S. con el 10%) representada legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.657 de Barichara, en su calidad de cesionario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el SECOP II la presente resolución de adjudicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Floridablanca (Santander), a los 27 días del mes de enero de 2026.

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		27/01/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Carlos Ariel Urzola Núñez** – CPS Secretaria de Infraestructura		27/01/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Jessica Barón Guarín** – CPS Secretaria de Infraestructura		27/01/2026
Proyectó Aspectos Financieros:	Ing. Edwin de la Cruz – CPS Secretaria de Infraestructura.		27/01/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		27/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			